

## CIRCULAR EXTERNA No. 005 (3 DE JUNIO DE 2011)

Para: REPRESENTANTES LEGALES, JEFES DEL AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, JEFES DEL AREA DE CONTROL INTERNO Y RESPONSABLES DEL AREA CONTABLE DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES-FONCEP, SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA Y DEMÁS ENTIDADES A LAS QUE SE ASIGNEN RECURSOS PARA PROPÓSITO GENERAL DEL SGP.

De: JORGE CASTAÑEDA MONROY  
Contador General de Bogotá D.C.

Asunto: Procedimiento contable para el control de los recursos del sistema General de Participaciones-Participación para Propósito General

### 1. OBJETIVO GENERAL

Unificar los procesos contables para el reconocimiento y revelación de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones para Propósito General, como mecanismo de control administrativo y financiero.

### 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los lineamientos contables establecidos en la presente Circular Externa tienen aplicación en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones-FONCEP, Secretaría Distrital de Hacienda, y demás entidades públicas distritales que reciben recursos por concepto de transferencias del Sistema General de Participaciones para Propósito General.

### 3. BASE LEGAL

Artículo 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia

Acto Legislativo 01 de 2001, “*Por medio del cual se modifican algunos artículos de la Constitución Política*”.

Acto Legislativo 04 de 2007, “*Por el cual se reforman los artículos 356 y 357 de la Constitución Política*”.

Ley 43 de 1975, “*Por la cual se nacionaliza la educación primaria y secundaria que oficialmente vienen prestando los departamentos, el Distrito Especial de Bogotá los municipios, las intendencias y comisarías; y se distribuye una participación, se ordenan obras en materia educativa y se dictan otras disposiciones*”.

Ley 549 de 1999, “*Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional*”.

Ley 715 de 2001, “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*”.

Ley 1176 de 2007, “*Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*”. Modifica parcialmente la Ley 715 de 2001.

Decreto 317 de 2008, “*Por el cual se desarrolla parcialmente el acto legislativo 04 de 2007*”, garantiza como mínimo un porcentaje de los recursos asignados en el 2007 a la participación de propósito general para las vigencias posteriores.

Decreto 1477 de 2009, “*Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 4 y 5 de la Ley 1176 de 2007 en cuanto al proceso de certificación de los distritos y municipios y se dictan otras disposiciones*”.

## 4. MARCO CONCEPTUAL

### 4.1. Generalidades

El Sistema General de Participaciones corresponde a los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales (Departamentos, Distritos y Municipios) por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007, para la financiación de los servicios a su cargo en educación, salud, **PROPÓSITO GENERAL**, agua potable y saneamiento básico y las asignaciones especiales definidas en la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007.

El sistema de transferencias de recursos de la Nación a las entidades territoriales fue reformado mediante el acto legislativo 01 de 2001, esta reforma unificó en una sola bolsa de recursos llamada Sistema General de Participaciones, el Situado Fiscal y la participación en los ingresos corrientes de la Nación. Debido a la modificación de la Constitución Política por el Acto Legislativo 01 de 2001 se expidió la Ley 715 de 2001. El objetivo fundamental de la ley 715 en materia de propósito general fue dotar a los distritos y municipios de los recursos para el funcionamiento de la administración municipal.

El Acto Legislativo 04 de 2007 reforma los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, da origen a la Ley 1176 de 2007, la cual determina los porcentajes de crecimiento de los recursos del Sistema General de Participaciones hasta la vigencia 2016, modifica el artículo 3 de la Ley 715 de 2001, estableciendo una participación con destinación específica para el sector agua potable y saneamiento básico, que hasta antes de la vigencia de esta Ley formaba parte de los recursos para la participación de propósito general, define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral del gasto

ejecutado por las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones,

#### 4.1.1. Asignación de recursos

A través del documento CONPES el Departamento Nacional de Planeación distribuye los recursos del Sistema General de Participaciones para la vigencia, el Ministerio de Hacienda una vez aprobado el presupuesto, realiza la distribución y el registro en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF, en el caso de la participación para propósito general el Ministerio de Hacienda de acuerdo con el anexo del documento CONPES causa la transferencia y realiza el giro a cada entidad territorial, estas a su vez registran la causación y el recaudo de estos recursos.

#### 4.1.2. Características presupuestales

Los recursos del SGP para propósito general se deben incorporar a los presupuestos de las entidades territoriales<sup>1</sup>, estas entidades, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programan los recursos recibidos de la participación para propósito general, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos, articulándolos con las estrategias, objetivos y metas del Plan de Desarrollo; durante la vigencia la entidad territorial recibe 12 giros, de los cuales uno corresponde a la última (doceava) de la vigencia anterior y las once restantes a la vigencia actual.

Los recursos de las entidades territoriales, provenientes del Sistema General de Participaciones girados a los municipios e incorporados en los presupuestos territoriales, que al cierre de la vigencia fiscal de cada año no se encuentren comprometidos ni ejecutados, así como los rendimientos financieros originados por estos mismos recursos, deben asignarse en el año fiscal siguiente para los fines previstos constitucional y legalmente, manteniendo la destinación sectorial para la cual se realizó la apropiación. Así mismo, los rendimientos financieros de los recursos de esta participación que se generen en poder de las entidades a las cuales les fueron asignados recursos mediante proyectos de inversión, los invertirán en el mismo proyecto para el cual fueron transferidos.

Los recursos del Sistema General de Participaciones, dado que tienen destinación específica, no están cobijados por el principio presupuestal de Unidad de Caja por tanto, “su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores”<sup>2</sup>. Esta disposición tiene la finalidad de evitar que los recursos asignados para cada sector del Sistema General de Participaciones se utilicen, así sea de manera transitoria o temporal, para atender el pago de obligaciones de otro sector diferente a la destinación establecida por la Ley.

Las rentas incorporadas en el presupuesto Distrital, son inembargables, además, los recursos transferidos a éste por los conceptos del Sistema General de Participaciones y

<sup>1</sup> Ley 715 de 2001, art 89

<sup>2</sup> Ley 715 de 2001, art 91

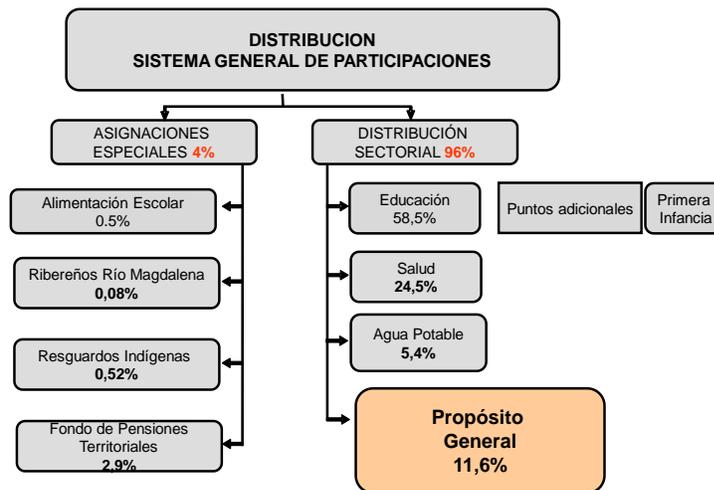
los gastos que realicen las entidades territoriales con ellos, están exentos para la entidad territorial del gravamen a las transacciones financieras.

#### 4.1.3. Giro

La Ley 715 de 2001 establece que el giro de los recursos de la participación para propósito general lo realiza el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mes vencido, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de la transferencia.

#### 4.2. Distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones

El Sistema General de Participaciones distribuye recursos correspondientes al 96% del total de sus recursos en los sectores de salud, educación, propósito general, agua potable y saneamiento básico, asimilándose éstos a componentes del SGP, el excedente equivalente al 4% de estos recursos se distribuye en asignaciones especiales. En cada componente se, distribuyen los recursos entre todos los departamentos, distritos y municipios del país y entre las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, conforme con los criterios establecidos por la Ley<sup>3</sup>.



En cada componente el anexo del documento CONPES social, distribuye los recursos entre todos los departamentos, distritos y municipios del país y entre las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, conforme con los criterios establecidos por las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007.

Cabe mencionar que, por efecto de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Decreto 4580 de 2010, se realizó una modificación transitoria (Decreto 017 de 2011) a los porcentajes de distribución sectorial del SGP para Salud y para

<sup>3</sup> Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007

Propósito General. Por lo cual, el monto total de la participación de Propósito General corresponderá al 11.1% y la de Salud al 25%, los recursos adicionales para Salud se deben orientar a financiar servicios de Salud Pública por parte de las entidades territoriales afectadas por la ola invernal. El parágrafo 3 de este artículo establece que a partir de 2012, la distribución sectorial continuará siendo la prevista en las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007.

### 4.3. Cálculo de los recursos de la participación para Propósito General

Los recursos de la participación para Propósito General del Sistema General de Participaciones se calculan con base en el monto del SGP asignado en la vigencia anterior más: i) la inflación causada de la vigencia anterior y ii) 3.0% de crecimiento real de la economía, para las vigencias 2011 a 2016, para las vigencias posteriores se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores.

La Ley 715 de 2001 efectúa la asignación de recursos para financiar competencias en sectores, diferentes a educación, salud y agua potable y saneamiento básico, en el caso del Distrito Capital, estas competencias deben ser financiadas, entre otros recursos, con los de la participación de Propósito General, de acuerdo con las prioridades definidas en el plan de desarrollo, estos recursos se destinan a la promoción, financiación o cofinanciación de proyectos de interés distrital en los sectores de: Servicios públicos, vivienda de interés social, promoción, participación y financiación de proyectos agropecuarios, así como asistencia técnica en este sector; infraestructura de transporte; control, preservación y defensa del medio ambiente; apoyo, creación, dirección, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles, en coordinación con el INPEC.

Además, en planeación y desarrollo de programas para el fomento de la práctica deportiva y el aprovechamiento del tiempo libre, así como la construcción y mantenimiento de escenarios deportivos, Fomento de la innovación, la creación y la producción artística; prevención y atención de los desastres en su jurisdicción; apoyo el desarrollo empresarial e industrial del Distrito Capital; atención a los grupos de población vulnerable realizando acompañamiento directo en el marco de los programas diseñados para la superación de la pobreza extrema; construcción, ampliación y mantenimiento de los bienes de uso público; Promoción de la participación comunitaria; fortalecimiento institucional preservación y mantenimiento del orden público Distrital; garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción y promover el empleo y la protección a los desempleados<sup>4</sup>

Estos recursos también pueden destinarse a cubrir el servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos de inversión y se podrán pignorar si fuese necesario para el desarrollo de proyectos de inversión relacionados con las competencias descritas en los párrafos anteriores.

<sup>4</sup> Ley 715 de 2001, Capítulo II

#### 4.4. Criterios de distribución de la participación para propósito general del SGP

La participación para propósito general del Sistema General de Participaciones se distribuye entre los departamentos, distritos y municipios, teniendo en cuenta dos componentes básicos. El primero corresponde a la asignación de libre inversión para municipios con población menor a 25.000 habitantes con la finalidad de financiar programas y proyectos de inversión y corresponde al 17%. El segundo, equivale al 83% de los recursos de esta participación, la cual se distribuye entre todos los municipios y distritos incluidos los que tienen población inferior a 25.000 habitantes.

Una vez efectuada esta distribución, se realizan los cálculos de los recursos asignados para propósito general, según cuadro anexo, para cada entidad territorial, posteriormente se calcula para cada municipio las asignaciones mínimas para deporte y cultura, con base en los porcentajes definidos, teniendo en cuenta la categoría del municipio.

17% PARA MUNICIPIOS MENORES A 25.000 HABITANTES	60%	Pobreza relativa, para ello se tomará el grado de pobreza de cada municipio medido con el índice de necesidades básicas insatisfechas NBI o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE en relación con el nivel de pobreza relativa nacional
	40%	En proporción a la población urbana y rural, para lo cual se tomará la proporción de la población urbana y rural del municipio respecto a la de todo el país, según los datos de población certificada por el DANE. Para la respectiva vigencia, deben tener en cuenta la población desplazada.
83% PARA TODOS LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS	40%	Pobreza relativa, para ello se tomará el grado de pobreza de cada distrito o municipio medido con el índice de necesidades básicas insatisfechas NBI o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE para medir el nivel de pobreza relativa nacional
	40%	En proporción a la población urbana y rural, para lo cual se tomará la proporción de la población urbana y rural del municipio respecto a la de todo el país, según los datos de población certificada por el DANE. Para la respectiva vigencia, deben tener en cuenta la población desplazada.
	10%	Por eficiencia fiscal, entendida como el crecimiento promedio de los ingresos tributarios en las últimas tres vigencias fiscales. La ejecución de ingresos tributarios será informada por los municipios y certificada por la Contaduría General de la República
	10%	Por eficiencia administrativa en la aplicación del gasto, dada como el incentivo a los distritos y municipios que cumplan con los límites establecidos para gastos de funcionamiento de la administración central según Ley 617 de 2000 o las normas que la modifiquen.

#### 4.2. Destinación de los recursos de la participación para propósito general del SGP

Los recursos de la Participación de Propósito General para los municipios de categoría especial, 1ª, 2ª y 3ª, tienen la siguiente destinación: El cuatro por ciento (4%) para deporte y recreación, el tres por ciento (3%) para cultura, el diez por ciento (10%) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet<sup>5</sup>, Los recursos restantes deben ser destinados a inversión, en desarrollo de las competencias asignadas por la Ley.

De esta manera el Distrito recibe directamente en las cuentas bancarias de la Secretaría Distrital de Hacienda el 90% de los recursos para propósito general, que son distribuidos en el presupuesto de gastos de inversión de los diferentes sectores. El 10% de los recursos de la participación, correspondientes al aporte para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, es consignado directamente a la fiduciaria administradora de estos recursos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los recursos de la destinación del 10% de la participación de propósito general con destino al Fonpet corresponden a una provisión o un ahorro para la financiación de pasivos pensionales de la entidad territorial y que hasta tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Regulación de la Seguridad Social, autorice el desahorro de dichos recursos para atender los compromisos previstos por la Ley, no pueden afectarse presupuestalmente. En consecuencia, dichos recursos no deben ser incorporados al presupuesto de gastos de la entidad territorial. Sin embargo, dado que se trata de un ahorro que el FONPET registra en cuentas separadas por entidad territorial, estos recursos deben ser reflejados en los estados contables de la entidad territorial<sup>6</sup>.

Teniendo en cuenta que el objeto del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones-FONCEP es reconocer y pagar las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital, y que según el *“Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional, de la reserva financiera que lo sustenta y de los gastos relacionados”* del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 8, párrafo 5 *“Hacen parte de la Reserva financiera Actuarial los recursos que la entidad territorial tiene en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, el FONCEP reconoce el 10% de la transferencia del SGP para propósito general, correspondiente al aporte para FONPET, como parte de los recursos que atenderán el pago de pensiones en el Distrito Capital, de acuerdo con el informe: Estado de cuenta-detalle de movimientos generado a través de la pagina web del FONPET.*

Además, en el párrafo 12 del numeral 8 *“Creación de la reserva financiera actuarial”* del procedimiento señalado anteriormente, *“Para registrar los recursos del Sistema General de Participaciones, la entidad contable pública empleadora debita la subcuenta 190104-*

<sup>5</sup> Ley 1176 de 2007, art 21

<sup>6</sup> Ley 549 de 1999, art 6

*Encargos fiduciarios, de la cuenta 1901- Reserva financiera actuarial y acredita la subcuenta 141312-Sistema general de participaciones, de la cuenta 1413-Transferencias por cobrar, previa causación del ingreso correspondiente”*

Los recursos asignados para deporte y recreación correspondientes al 4% de la participación para propósito general se destinan a planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio; construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos y cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley.

Los recursos asignados para cultura correspondientes al 3% de la participación para propósito general se destinan a fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el Distrito Capital; a apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación, y las expresiones multiculturales del municipio; apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades, proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana; apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como a otras iniciativas de organización del sector cultural; formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura.

Es importante tener en cuenta, que estos recursos deben financiar proyectos de inversión enmarcados en el Plan Distrital de Desarrollo que tengan impacto cultural en la población del distrito. Cabe mencionar que la dotación de escenarios y los equipos para la práctica de las actividades culturales al igual que los recursos para deporte y recreación no pueden ser entregadas como donación a las agrupaciones deportivas o culturales, éstos deben estar bajo el cuidado y administración de las entidades, tales como la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Orquesta Filarmónica u otra del sector que ejecutan los proyectos mediante los cuales se adquieren estos bienes.

Los recursos de la participación de propósito general de forzosa inversión en sectores diferentes a los que tienen destinación específica para cultura, deporte y recreación y Fonpet, se destinan al cumplimiento de las competencias establecidas por la Ley<sup>7</sup>, de acuerdo con las prioridades definidas en el Plan de Desarrollo Distrital.

Con los recursos de la Participación de Propósito General de forzosa inversión no se puede financiar personal administrativo, debido a que estos gastos son de funcionamiento, como lo expresa el parágrafo 4º del artículo 3 de la Ley 617 de 2000. No

<sup>7</sup> Ley 715 de 2001, art 76

se pueden decretar auxilios y donaciones a favor de personas naturales o jurídicas, si se otorgan estos deben asignarse focalizándose hacia la población más pobre.

## 5. PROCEDIMIENTO CONTABLE

Previo al registro contable de la participación para Propósito General del Sistema General de Participaciones, es necesario realizar el cálculo de las doceavas, realizando la consulta en la página web del Departamento Nacional de Planeación, en el link de CONPES social-anexo, en la hoja de cálculo correspondiente al sector de propósito general, el cual se actualiza con la emisión del documento CONPES de la vigencia, que afecte la distribución de la participación.

Teniendo como base el cuadro de las doceavas distribuidas, para cada una de las entidades responsables del manejo y control de los recursos de la participación para Propósito General del Sistema General de Participaciones, se realizarán los registros contables.

### 5.1. Reconocimiento de los derechos por concepto de la transferencia del SGP

La Secretaría Distrital de Hacienda reconoce mensualmente el 90% del derecho en la participación para propósito general, con base en la distribución realizada por el DNP en el documento CONPES correspondiente, con el siguiente registro:

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA			
Cuenta	Descripción	Db	Cr
<b>14</b>	<b>DEUDORES</b>		
1413	Transferencias por cobrar		
141312	Sistema General de Participaciones		
141312XX	Propósito General	XX	
<b>44</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>		
4408	Sistema General de Participaciones		
440819	Propósito General		XX
<b>TOTAL</b>		<b>XX</b>	<b>XX</b>

El Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones-FONCEP reconoce el 10%, de cada doceava, correspondiente a la provisión o ahorro para el pasivo pensional administrado por FONPET, con base en la distribución realizada por el DNP en el documento CONPES correspondiente, realizando el siguiente registro:

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP			
Cuenta	Descripción	Db	Cr
<b>14</b>	<b>DEUDORES</b>		
1413	Transferencias por cobrar		
141312	Sistema General de Participaciones		
141312XX	Propósito General	XX	
	Tercero; Ministerio de Hacienda		
<b>44</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>		
<b>4408</b>	Sistema General de Participaciones		
440819	Propósito General		XX
<b>TOTAL</b>		<b>XX</b>	<b>XX</b>

## 5.2. Recaudo de los recursos por concepto de la transferencia, con situación de fondos

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público gira mensualmente a la Secretaría Distrital de Hacienda-Dirección Distrital de Tesorería el 90% de los recursos de la doceava de la participación de propósito general destinados a deporte, cultura y libre destinación. El registro contable de este giro se realiza así:

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA			
Cuenta	Descripción	Db	Cr
<b>11</b>	<b>EFFECTIVO</b>		
1110	Depósito en instituciones financieras		
111005	Cuenta corriente	XX	
<b>14</b>	<b>DEUDORES</b>		
1413	Transferencias por cobrar		
141312	Sistema general de participaciones		
141312XX	Propósito General		XX
<b>TOTAL</b>		<b>XX</b>	<b>XX</b>

## 5.3. Recaudo de los recursos por concepto de la transferencia, sin situación de fondos

El Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones-FONCEP, de acuerdo con el numeral 8 del procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional, de la reserva financiera que lo sustenta y de los gastos relacionados, del

Régimen de Contabilidad Pública reconoce el 10% de los recursos de la participación para propósito general del SGP administrado por FONPET, como parte de la reserva financiera actuarial de la entidad territorial de acuerdo con la consulta del estado de cuenta publicado en la página WEB del FONPET, como se presenta a continuación:

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES-FONCEP			
Cuenta	Descripción	Db	Cr
<b>19</b>	<b>OTROS ACTIVOS</b>		
1901	Reserva Financiera Actuarial		
190104	Encargos fiduciarios	XX	
	Tercero-Fonpet		
<b>14</b>	<b>DEUDORES</b>		
1413	Transferencias por cobrar		
141312	Sistema general de participaciones		
141312XX	Propósito General		XX
	<b>TOTAL</b>	<b>XX</b>	<b>XX</b>

#### 5.4. Ejecución de los recursos para propósito general del SGP.

Los recursos de la participación para Propósito General del SGP, se ejecutan a nivel municipal o distrital por cada una de las entidades a las que se les distribuyan recursos de esta participación, de acuerdo con las competencias asignadas en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, en proyectos de inversión viables, inscritos en el banco de proyectos y que estén enmarcados en el Plan de Desarrollo del Distrito, por tanto, la ejecución de estos proyectos se registra contablemente dentro del movimiento habitual de las operaciones de cada entidad, afectando el presupuesto de gastos y generando pagos que se realizan a través de la Dirección Distrital de Tesorería, mediante el aplicativo OPGET del Sistema de Información SI Capital.

##### 5.4.1. Reconocimiento de la obligación contractual con recursos para propósito general del SGP

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, la Orquesta Filarmónica, la Secretaría Distrital de Integración Social y las demás entidades a las que se les asigne recursos de la participación para propósito general del SGP, mediante proyectos de inversión orientados al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, registran el reconocimiento de las obligaciones contractuales, así:

Cuenta	Descripción	Db	Cr
<b>55</b>	<b>GASTO PÚBLICO SOCIAL</b>		
55XX	Según corresponda		
55XXXX	Según corresponda	XX	
<b>24</b>	<b>CUENTAS POR PAGAR</b>		
2401	Adquisición de bienes y servicios		
240102	Proyectos de inversión		XX
	Tercero: Proveedor		
2436	Retención en la fuente e impuesto de timbre		
243605	Servicios		XX
243608	Compras		XX
243625	Impuesto a las ventas retenido por consignar		XX
243627	Retención de impuesto de industria y comercio por compras		XX
243690	Otras retenciones		XX
243690XX	Estampilla Universidad Distrital		
243690XX	Estampilla Pro adulto mayor		
243690XX	Estampilla Pro-cultura		
<b>TOTAL</b>		<b>XX</b>	<b>XX</b>

De la misma manera, las entidades distritales a las que se les asigne recursos de la participación para propósito general del SGP, mediante proyectos de inversión orientados al desarrollo de su cometido estatal que incluyan adquisición de bienes, registran el reconocimiento de estas obligaciones contractuales, así:

Cuenta	Descripción	Db	Cr
<b>16</b>	<b>PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO</b>		
16XX	Según corresponda		
16XXXX	Según corresponda	XX	
<b>24</b>	<b>CUENTAS POR PAGAR</b>		
2401	Adquisición de bienes y servicios		
240102	Proyectos de inversión		XX
	Tercero: Proveedor		
2436	Retención en la fuente e impuesto de timbre		
243608	Compras		XX
243625	Impuesto a las ventas retenido por consignar		XX
243627	Retención de impuesto de industria y comercio por compras		XX
243690	Otras retenciones		XX
243690XX	Estampilla Universidad Distrital		
243690XX	Estampilla Pro adulto mayor		
243690XX	Estampilla Pro-cultura		
<b>TOTAL</b>		<b>XX</b>	<b>XX</b>

#### 5.4.2. Pago de de la obligación contractual con recursos para propósito general del SGP

Las diferentes entidades distritales del sector central, que ejecutan los recursos para propósito general del SGP, cancelan las obligaciones a los proveedores de bienes y servicios mediante órdenes de pago elaboradas en el aplicativo OPGET, con este documento la Secretaría Distrital de Hacienda realiza el giro de los recursos a los beneficiarios indicados en ellas, realizando los siguientes registros:

ENTIDADES DISTRITALES SECTOR CENTRAL QUE TENGAN PROYECTOS DE INVERSION CON RECURSOS PARA PROPOSITO GENERAL				SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA			
Cuenta	Descripción	Db	Cr	Cuenta	Descripción	Db	Cr
<b>24</b>	<b>CUENTAS POR PAGAR</b>			<b>31</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA</b>		
2401	Adquisición de bienes y servicios			3105	Capital fiscal		
240102	Proyectos de inversión	XX		310503	Distrito		
	Tercero: Proveedor			310503XX	Operaciones de enlace	XX	
2436	Retención en la fuente e impuesto de timbre			<b>24</b>	<b>CUENTAS POR PAGAR</b>		
243605	Servicios	XX		2436	Retención en la fuente e impuesto de timbre		
243608	Compras	XX		243605	Servicios		XX
243625	Impuesto a las ventas retenido por consignar	XX		243608	Compras		XX
243627	Retención de impuesto de industria y comercio por compras	XX		243625	Impuesto a las ventas retenido por consignar		XX
243690	Otras retenciones	XX		243627	Retención de impuesto de industria y comercio por compras		XX
243690XX	Estampilla Universidad Distrital			243690	Otras retenciones		XX
243690XX	Estampilla Pro adulto mayor			243690XX	Estampilla Universidad Distrital		
243690XX	Estampilla Pro-cultura			243690XX	Estampilla Pro adulto mayor		
<b>31</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA</b>			243690XX	Estampilla Pro-cultura		
3105	Capital fiscal			<b>11</b>	<b>EFFECTIVO</b>		
310503	Distrito		XX	1110	Depósitos en instituciones financieras		
310503XX	Operaciones de enlace			111005	Cuenta corriente		XX
<b>TOTAL</b>		<b>XX</b>	<b>XX</b>	<b>TOTAL</b>		<b>XX</b>	<b>XX</b>

El giro de los recursos de los establecimientos públicos a sus proveedores, se reconocen contablemente atendiendo el procedimiento establecido por la Dirección Distrital de Contabilidad para el manejo y control de los recursos de la Cuenta Única Distrital, de la cual nos permitimos extraer la parte correspondiente a la ubicación de los fondos.

De esta manera, los establecimientos públicos que ejecutan los recursos para propósito general del SGP, mediante órdenes de tesorería elaboradas en el aplicativo OPGET cancelan las obligaciones a los proveedores de bienes y servicios; con este documento la Secretaría Distrital de Hacienda realiza el giro de los recursos a los beneficiarios indicados en ellos, realizando los siguientes registros:

ENTIDADES DISTRITALES SECTOR DESCENTRALIZADO QUE TIENEN PROYECTOS DE INVERSIÓN CON RECURSOS PARA PROPOSITO GENERAL				SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA			
Cuenta	Descripción	Db	Cr	Cuenta	Descripción	Db	Cr
<b>24</b>	<b>CUENTAS POR PAGAR</b>			<b>57</b>	<b>OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES</b>		
2401	Adquisición de bienes y servicios			5705	Fondos entregados		
240102	Proyectos de inversión	XX		570510	Inversión	XX	
	Tercero: Proveedor bien o servicio			<b>24</b>	<b>CUENTAS POR PAGAR</b>		
<b>14</b>	<b>DEUDORES</b>			2453	Recursos recibidos en administración		
1424	Recursos entregados en administración			245301	En administración		XX
142402	En administración	XX		245301xx	Por descuentos		
142402XX	Por descuentos			245301xxx	Por Establecimiento Público		
142402XXX	Por Establecimiento Público			245301xxxx	Por tipo de descuento		
142402XXXX	Por tipo de descuento			<b>11</b>	<b>EFFECTIVO</b>		
<b>47</b>	<b>OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES</b>			1110	Depósitos en instituciones financieras		
4705	Fondos entregados			111005	Cuenta corriente		XX
470510	Inversión		XX				
<b>TOTAL</b>		<b>XX</b>	<b>XX</b>	<b>TOTAL</b>		<b>XX</b>	<b>XX</b>

De acuerdo con la Circular Externa La Dirección Distrital de Tesorería, el último día hábil del mes, gira a cada uno de los Establecimientos Públicos que ejecutan los recursos para propósito general del SGP, el monto de los recursos acumulados como descuentos distintos a “Estampillas Distritales”, éstos a su vez efectúan directamente el pago de sus descuentos.

ENTIDADES DISTRITALES SECTOR DESCENTRALIZADO QUE TIENEN PROYECTOS DE INVERSION CON RECURSOS PARA PROPOSITO GENERAL				SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA			
Cuenta	Descripción	Db	Cr	Cuenta	Descripción	Db	Cr
<b>24</b>	<b>CUENTAS POR PAGAR</b>			<b>24</b>	<b>CUENTAS POR PAGAR</b>		
2436	Retención en la fuente e impuesto de timbre			2453	Recursos recibidos en administración		
243605	Servicios	XX		245301	En administración	XX	
243608	Compras	XX		245301xx	Por descuentos		
243625	Impuesto a las ventas retenido por consignar	XX		245301xxx	Por Establecimiento Público		
243627	Retención de impuesto de industria y comercio por compras	XX		245301xxx x	Por tipo de descuento		
243690	Otras retenciones	XX		<b>11</b>	<b>EFFECTIVO</b>		
243690XX	Estampilla Universidad Distrital			1110	Depósitos en instituciones financieras		
243690XX	Estampilla Pro adulto mayor			111005	Cuenta corriente		XX
243690XX	Estampilla Pro-cultura						
<b>14</b>	<b>DEUDORES</b>						
1424	Recursos entregados en administración						
142402	En administración		XX				
142402XX	Por descuentos						
142402XXX	Por Establecimiento Público						
142402XXXX	Por tipo de descuento						
<b>TOTAL</b>		<b>XX</b>	<b>XX</b>	<b>TOTAL</b>		<b>XX</b>	<b>XX</b>

## 5.5. REVELACIONES EN NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

En notas a los estados contables, la Secretaría Distrital de Hacienda, FONCEP y las entidades distritales a las que se les asigne recursos mediante proyectos de inversión, deben revelar la siguiente información:

### Secretaría Distrital de Hacienda:

- Informa el valor del ingreso por la transferencia de la participación para propósito general autorizada mediante el documento CONPES para la vigencia con las modificaciones realizadas a la distribución de la participación para propósito General del SGP.
- Revela el valor reconocido como transferencia por cobrar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a 31 de diciembre de la vigencia, informando la doceava o parte de esta, a la que el Distrito Capital tiene el derecho de acuerdo con el documento CONPES que lo autoriza. Igualmente debe revelar el valor de los ingresos por transferencia del SGP recibidos durante la vigencia.

## Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

- Informa el valor del ingreso por la transferencia de la participación para educación autorizada mediante el documento CONPES para la vigencia con las modificaciones realizadas a la distribución de la participación para propósito General del SGP.
- FONCEP, revela el valor reconocido como transferencia por cobrar al Ministerio de Hacienda a 31 de diciembre de la vigencia, informando la doceava, o parte de esta, a la que el Distrito Capital tiene el derecho, relacionando el documento CONPES que lo autoriza.

## Entidades distritales a las que se les asigne recursos de la participación para Propósito General

- Las entidades distritales a las cuales se les asigne recursos mediante proyectos de inversión de la participación para Propósito General del SGP, informan del uso dado a estos recursos.

## 6. GLOSARIO

**CONPES:** Consejo Nacional de Política Económica y Social

**DNP:** Departamento Nacional de Planeación

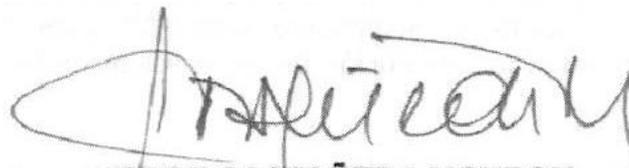
**FONCEP:** Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

**FONPET:** Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales

**OPGET:** El sistema "OPGET" Operación y Gestión de Tesorería fue desarrollado para el apoyo en el manejo de ingresos y egresos de la Secretaría de Hacienda Distrital,

## 7. VIGENCIA

Los lineamientos establecidos en la presente Circular Externa se aplicarán a partir de la fecha de su expedición



**JORGE CASTAÑEDA MONROY**  
Contador General de Bogotá D.C.

**Revisó:** Grupo de investigación de la Dirección Distrital de Contabilidad

**Proyectó:** Marlene Lara Villalba